

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 20-2024-GR-CUSCO/MERISS-DE

Cusco, 06 MAR. 2024

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe Escalafonario N° 006-2024-GR CUSCO/PM/RR.HH, de fecha 05 de marzo del 2024, el Informe N° 211-2024-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH, de fecha 29 de febrero del 2024, el Informe N° 223-2024-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH., de fecha 06 de marzo del 2024, el Informe N° 133-2024-GR-CUSCO/MERISS-UAD, de fecha 06 de marzo del 2024, el informe N° 066-2024-GR-CUSCO-PM-DE/AL, de fecha 26 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego, su misión es contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, lo que implica que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse al bloque de legalidad; en tanto se requiere de una habilitación normativa que, simultáneamente, justifique y autorice la conducta desplegada para que pueda considerarse lícita o cuando menos no prohibida. Supone la sumisión de la Administración Pública al orden jurídico, positivizado o no, pues, el término legalidad indica que la Ley es la norma superior esencial a respetar como regla fundamental del derecho administrativo;

Que, Se tiene el Informe Escalafonario N° 006-2024-GR CUSCO/PM/RR.HH, de fecha 05 de marzo del 2024, la Responsable de Servicio social de Plan MERISS, establece los datos personales y datos laborales del señor Teófilo Ballón Ugarte;

Que, de acuerdo al Informe N° 211-2024-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH, de fecha 29 de febrero del 2024, La responsable de Recursos Humanos solicita se emita opinión legal con respecto a la jubilación por límite de edad del señor Teófilo Ballón Ugarte;

Que, mediante el Informe N° 223-2024-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH., de fecha 06 de marzo del 2024, el responsable de Recursos Humanos, remite documentación complementaria y reitera la solicitud de la opinión legal con respecto a la jubilación por límite de edad del señor Teófilo Ballón Ugarte;

Que, según el Informe N° 133-2024-GR-CUSCO/MERISS-UAD, de fecha 06 de marzo del 2024, el Jefe de la Unidad de Administración, remite la solicitud para la opinión legal respecto a la jubilación por límite de edad del señor Teófilo Ballón Ugarte;

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, según el Informe N° 066-2024-GR-CUSCO-PM-DE/AL, de fecha 06 de marzo del 2024, el Jefe de Asesoría Legal del Plan MERISS opina por la **PROCEDENCIA** de la solicitud de la Oficina de Recursos Humanos del Plan MERISS, con respecto a la **Emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva del Plan MERISS**, por el cual se resuelva cesar por límite de edad al Trabajador: **TEÓFILO BALLÓN UGARTE**, que está bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728;

Que, la jubilación es una causa de extinción del contrato de trabajo prevista en el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante TUO D. Leg. N° 728);

Que, de acuerdo al artículo 21 del TUO D. Leg. N° 728 señala: "*La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional {ONP} o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones {SPP}, si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. **La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;***"

Que, de la norma antes señala se puede verificar que existen dos (2) supuestos de jubilación: i) **Facultativa**, cuando el trabajador, no obstante tener derecho a gozar de jubilación, decide continuar en actividad y, asimismo, decide a partir de cuándo debe retirarse de la actividad laboral. ii) **Obligatoria y automática, CUANDO NO CUENTA CON LA ANUENCIA DEL TRABAJADOR DEBIDO A QUE HA CUMPLIDO LOS SETENTA (70) AÑOS DE EDAD**, salvo pacto en contrario;

Que, debemos reiterar que la extinción del contrato de trabajo por la causal **objetiva de jubilación obligatoria y automática** no obedece a la voluntad del empleador, **sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad**, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional. En ese sentido, de la revisión del escalafonario remitido por la Oficina de Recursos Humanos del Plan MERISS se puede verificar que el trabajador: **TEÓFILO BALLÓN UGARTE**, están bajo los alcances del Decreto Legislativo 728 y según los informes escalafonarios, tendrían 70 años de edad, cumpliendo con lo establecido en la norma, con respecto a la Jubilación Obligatoria y automática;

Que, conforme a las atribuciones conferidas por el Manual de Operaciones de Plan MERISS, aprobado mediante Decreto Regional N° 005-2021-GR CUSCO/GR de fecha 13 de mayo del 2021, artículo 10° literal d) "*Emitir Resoluciones Directorales según sus competencias, así como suscribir y/o rescindir Contratos y Convenios con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras*", la Dirección está facultada para fines de emitir la Resolución correspondiente disponiendo el cese definitivo por límite de edad del servidor;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en mérito a las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, el Manual de Operaciones del Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – PLAN MERISS aprobado con Decreto Regional N° 005-2021-GR CUSCO/GR y los instrumentos de gestión de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD del servidor **TEÓFILO BALLÓN UGARTE**, identificado con DNI 23903940, de conformidad a lo establecido en el artículo 16, inciso f) y artículo 21 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante D.S. N° 003-97-TR, a partir de la fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EXPRESAR a nombre de los Directivos y trabajadores del Plan MERISS, el **agradecimiento** al servidor **TEÓFILO BALLÓN UGARTE**, por los servicios prestados a favor de la institución, la Región Cusco y del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Unidad de Administración practique la liquidación de los beneficios sociales que correspondan al servidor **TEÓFILO BALLÓN UGARTE**, conforme a Ley en concordancia con lo dispuesto con el artículo 68° del Reglamento Interno de Trabajo de la institución.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNIQUESE la presente Resolución al servidor **TEÓFILO BALLÓN UGARTE**, a la Unidad de Administración y Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR la presente Resolución Directoral a las instancias técnicas administrativas de la sede del PLAN MERISS, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional con las formalidades de Ley y en el portal de transparencia del PLAN MERISS, encargando dicha función a la Oficina de Informática.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. LUCHO SALCEDO CACERES
Director Ejecutivo
PLAN MERISS

LSC/mrcv
-UAD
-UPPM
- Oficina de Recursos Humanos.
-Asesoría Legal
-D Infraestructura.
-D de supervisión.
Archivo.

23903940
07/03/24



727

HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 06 MAR. 2024

REGISTRO: 87056

EXPEDIENTE: 68907

DOCUMENTO: Inf. N° 066-2024-6R-CUSCO-PM-DE/AL.

ASUNTO: Opinión Legal sobre jubilación por límite de edad.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		11	

INDICACIONES:

- 1. Para su atención
- 2. Acompañar antecedentes
- 3. Participar en reunión
- 4. Constancia/ certificado
- 5. Devolver al interesado
- 6. Acción Necesaria
- 7. Firma
- 8. Preparar respuesta
- 9. Informar
- 10. Por corresponderle
- 11. Opinión y Recomendación
- 12. Formular Contrato
- 13. Formular Adenda
- 14. Formular Resolución D.
- 15. Según lo Solicitado
- 16. Su conocimiento
- 17. Publicar
- 18. Entrevistarme
- 19. Revisión y Trámite
- 20. Archivar
- 21. Otros

OBSERVACIONES:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Ing. Euciro Salcedo Cáceres
DIRECTOR EJECUTIVO



AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639

www.meriss.gob.pe

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 066-2024-GR-CUSCO-PM-DE/AL

A : **ING. LUCHO SALCEDO CÁCERES**
Director Ejecutivo- del PLAN MERISS.

De : **ABG. MIRIANA ROSA CANAL VARGAS**
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del PLAN MERISS.

Asunto : Opinión Legal sobre Jubilación por Límite de Edad del Señor TEÓFILO BALLÓN UGARTE.

Referencia : a) Informe Escalafonario N° 006-2024-GR CUSCO/PM/RR.HH.
b) Informe N° 211-2024-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH
c) Informe N° 223-2024-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH.
d) Informe N° 133-2024-GR-CUSCO/MERISS-UAD
e) Hoja de tramite S/N de fecha 06 de marzo del 2024.

Fecha : Cusco, 06 de marzo de 2024

	GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCIÓN EJECUTIVA
Fecha:	06 MAR 2024
Reg. 87056	Exp. 68907
Hora: 16:40	Folios: 11
Firma:	



Previo cordial saludo me dirijo a Usted, con relación a los documentos de la referencia a fin de emitir la opinión legal con respecto a la jubilación por Límite de Edad del Señor Teófilo Ballón Ugarte:

I. ANTECEDENTES:

1. Se tiene el Informe Escalafonario N° 006-2024-GR CUSCO/PM/RR.HH, de fecha 05 de marzo del 2024, La Responsable de Servicio social de Plan MERISS, establece los datos personales y datos laborales del señor Teófilo Ballón Ugarte.
2. De acuerdo al Informe N° 211-2024-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH, de fecha 29 de febrero del 2024, La responsable de Recursos Humanos solicita se emita opinión legal con respecto a la jubilación por límite de edad del señor Teófilo Ballón Ugarte.
3. Mediante el Informe N° 223-2024-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH., de fecha 06 de marzo del 2024, el responsable de Recursos Humanos, remite documentación complementaria y reitera la solicitud de la opinión legal con respecto a la jubilación por límite de edad del señor Teófilo Ballón Ugarte.
4. Según el Informe N° 133-2024-GR-CUSCO/MERISS-UAD, de fecha 06 de marzo del 2024, el Jefe de la Unidad de Administración, remite la solicitud para la opinión legal respecto a la jubilación por límite de edad del señor Teófilo Ballón Ugarte.

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5. Mediante hoja de tramite N° S/N de fecha 06 de marzo del 2024 la Dirección Ejecutiva del PER PLAN MERISS remite dicho documento para la opinión correspondiente, actuados que llegan a folios 06.

II. **ANÁLISIS:**

El Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Tiene como finalidad ejecutar proyectos de infraestructura de riego, formular, coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia especializada en proyectos de inversión relacionados con la gestión integrada del riego en cuencas, compatibles con el medio ambiente, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego.

Según el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, lo que implica que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse al bloque de legalidad; en tanto se requiere de una habilitación normativa que, simultáneamente, justifique y autorice la conducta desplegada para que pueda considerarse lícita o cuando menos no prohibida. Supone la sumisión de la Administración Pública al orden jurídico, positivizado o no, pues, el término legalidad indica que la Ley es la norma superior esencial a respetar como regla fundamental del derecho administrativo.

Que, la jubilación es una causa de extinción del contrato de trabajo prevista en el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante TUO D. Leg. N° 728).

Que, de acuerdo al artículo 21 del TUO D. Leg. N° 728 señala: *“La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional {ONP} o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se*

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. **La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario**".

Que, de la norma antes señala se puede verificar que existen dos (2) supuestos de jubilación: i) **Facultativa**, cuando el trabajador, no obstante tener derecho a gozar de jubilación, decide continuar en actividad y, asimismo, decide a partir de cuándo debe retirarse de la actividad laboral. ii) **Obligatoria y automática**, CUANDO NO CUENTA CON LA ANUENCIA DEL TRABAJADOR DEBIDO A QUE HA CUMPLIDO LOS SETENTA (70) AÑOS DE EDAD, salvo pacto en contrario.

Que, debemos reiterar que la extinción del contrato de trabajo por la causal **objetiva de jubilación obligatoria y automática** no obedece a la voluntad del empleador, **sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad**, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional. En ese sentido, de la revisión del escalafonario remitido por la Oficina de Recursos Humanos del Plan MERISS se puede verificar que el trabajador: **TEÓFILO BALLÓN UGARTE**, están bajo los alcances del Decreto Legislativo 728 y según los informes escalafonarios, tendrían 70 años de edad, cumpliendo con lo establecido en la norma, con respecto a la Jubilación Obligatoria y automática

Que, dentro del expediente se estableció que el trabajador contaba con Licencia por Salud desde el 25 de diciembre del 2023 hasta el 25 de febrero del 2024, que a la fecha de emitida esta opinión legal y de los documentos adjuntos, **SE TIENE QUE SU LICENCIA POR SALUD YA NO ESTÁ VIGENTE**, por lo cual, corresponde al cumplir los 70 años la Jubilación Obligatoria y automática.

Que, conforme a las atribuciones conferidas por el Manual de Operaciones de Plan MERISS, aprobado mediante Decreto Regional N° 005-2021-GR CUSCO/GR de fecha 13 de mayo del 2021, artículo 10° literal d) "*Emitir Resoluciones Directorales según sus competencias, así como suscribir y/o rescindir Contratos y Convenios con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras*", la Dirección está facultada para fines de emitir la Resolución correspondiente disponiendo el cese definitivo por límite de edad del servidor, en ese sentido, se debe emitirse pronunciamiento, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente

III. **OPINIÓN:**

Por las consideraciones antes expuestas la Oficina de Asesoría Legal **OPINA:**

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, según el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, debe **Declararse PROCEDENTE** la solicitud de la Oficina de Recursos Humanos del Plan MERISS, con respecto a la Emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva del Plan MERISS, por el cual se resuelva cesar por límite de edad al Trabajador: TEÓFILO BALLÓN UGARTE, que está bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.

IV RECOMENDACIÓN:

Debe remitirse los Actuados a la Dirección Ejecutiva del Plan MERISS para que emita el Acto Administrativo correspondiente, asimismo se debe disponer al Jefe de la Unidad de Administración proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 68° del reglamento Interno de Trabajo de la institución, debiendo practicar la liquidación de beneficios sociales que correspondan en los términos de Ley.

Sin Otro Particular me suscribo de Usted.

Atentamente.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
Abog. Mariana Rosa Canal Vargas
ASESORIA LEGAL
ICAC. N° 2130

CC.
Archivo.
CBQE.



170

HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 06 MAR. 2024

REGISTRO: 86713

EXPEDIENTE: 68907

DOCUMENTO: Inf. N° 133 - 2024 - GR CUSCO MERISS - VAO

ASUNTO: Solicita Opinión legal - limite de edad.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>A. legal</u>		<u>06</u>	

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/ certificado
5. Devolver al interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar respuesta
9. Informar
10. Por corresponderte
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

OBSERVACIONES:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Ing. Lucho Saucedo Cáceres
DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639
www.meriss.gob.pe



07



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



GERENCIA GENERAL REGIONAL

PLAN MERISS

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 133 -2024-GR-CUSCO/MERISS-UAD.

Reg. N° 86673
Exp. N° 68907

A : Ing. Lucho Salcedo Cáceres
DIRECTOR EJECUTIVO- Plan MERISS

DE : MG. LUIS SEYNER PAREDES HERRERA
Jefe Unidad de Administración - Plan MERISS

ASUNTO : Solicito Opinión - Respecto Jubilación Obligatoria por **Límite de Edad**

REFERENCIA : Informe N° 223-2024-GR CUSCO/PM/UAD-RRHH

FECHA : Cusco, 06 de marzo de 2024.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Fecha: 06 MAR 2024

Reg. 86713 Exp. 68907
Hora 15:31 Folios 06 Firma: [Signature]

Previo un cordial saludo, me dirijo a usted, a razón del documento de la referencia, mediante el cual, el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, emite informe complementario con la finalidad de que se derive el presente expediente a la Oficina de Asesoría Legal, a fin que emita opinión y las acciones de Ley que corresponda, respecto al servidor TEÓFILO BALLON UGARTE, con referencia al cese por límite de edad; asimismo precisan que desde el 25 de diciembre de 2023, al 25 de febrero de 2024, el referido servidor, se encuentra con licencia de salud, otorgado por EsSALUD, por una operación quirúrgica “bypass en el corazón”, a la fecha se encuentra a la espera del alta médica y/o lo que determine el informe médico.

En ese sentido, solicito que a través de su Despacho, tenga a bien remitir el presente a la Oficina de Asesoría Legal, para opinión legal correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Mg. Luis Seyner Paredes Herrera
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

LSPH/yov
C.C.
Archivo

06

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
"Cusco Capital Historia del Perú"

INFORME N° 223-2024-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH

SEÑOR : MG. LUIS SEYNER PAREDES HERRERA
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN – PLAN MERISS

ASUNTO : Jubilación obligatoria y automática D.L. N° 728

REFERENCIA : INFORME N° 211-2024-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH

FECHA : Cusco, 06 de Marzo de 2024



Previamente precisar que se me ha contratado como Asesor Legal de Recursos Humanos mediante el Contrato De Trabajo Sujeto A Modalidad Para Servicio Específico N° 0196-2024-GR-CUSCO-MERISS/DE, y se me ha encargado la oficina de Recursos Humanos, realizando las funciones de responsable de Recursos Humanos a partir del 05 de marzo del 2024, En tal sentido, al asumir las funciones se me entrega documentación pendiente de tramite entre ellos el documento de referencia, el mismo que requiere que se anexe informe escalafonario, por lo que, se anexa el INFORME ESCALAFONARIO N°: 006-2024 -GR CUSCO/PM/RR.HH elaborado por la encargada de Servicio Social Sra. María Luisa Portillo Gómez de fecha 05 de marzo del 2024, cabe indicar que el literal f) del artículo 16° del TUO Decreto Legislativo N° 728 contempla la jubilación como una causa de extinción del contrato de trabajo, asimismo el artículo 21° del TUO Decreto Legislativo N° 728 contiene (2) supuestos de jubilación: La Jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a la pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, motivo adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción que se reajusta dicha pensión, La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70)

Por lo expuesto, se remite documentación complementaria requerida, con la finalidad de que se derive a la Oficina de Asesoría Legal a fin de que emita opinión y las acciones de Ley que corresponda respecto al servidor TEOFILO BALLON UGARTE con referencia al cese por límite de edad, precisar además que desde el 25 de diciembre del 2023 hasta el 25 de febrero del 2024, se encuentra con licencia por salud otorgada por EsSalud por una operación quirúrgica "bypass en el corazón" a la fecha se encuentra a la espera del alta médica y/o lo que determine el informe médico.

Es cuanto se informe para los fines pertinentes.

Atentamente,

Gobierno Regional Cusco
PLAN MERISS
Abog. Rudy Alexis Rodríguez Farfán
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS (c)



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



INFORME N° 211 -2024-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH

SEÑOR : **MG. LUIS SEYNER PAREDES HERRERA**
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN – PLAN MERISS.

ASUNTO : **Jubilación Obligatoria y Automática - D. Leg. N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral - servidor TEOFILO BALLON**

REFERENCIA : 1.- Decreto Legislativo N°728

FECHA : **Cusco, 29 de Febrero de 2024.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle que en cumplimiento a la Ley de Productividad y Competitividad Laboral - D. Legislativo N° 728, debe procederse a la Jubilación Obligatoria y Automática, del Trabajador: **TEOFILO BALLON UGARTE**, identificado con DNI 23903940, con fecha de nacimiento 05 de Marzo 1954, quien este año cumple setente (70) años de edad. Para lo cual se debe considerarse lo siguiente:

Antecedentes:

- Que el literal f) del artículo 16° del TUO Decreto Legislativo N° 728 contempla la jubilación como una causa de extinción del contrato de trabajo.
- Que el artículo 21° del TUO Decreto Legislativo N° 728 contiene (2) supuestos de jubilación:
 - i) La Jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a la pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, motivo adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción que se reajusta dicha pensión.
El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de la pensión
 - ii) La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario.
- Cabe mencionar que el servidor TEOFILO BALLON UGARTE, desde el 25 de diciembre del 2023 hasta el 25 de febrero del 2024, se encuentra con licencia por salud otorgada por EsSalud por una operación quirúrgica "bypass en el corazón". A la fecha esta a la espera del alta médica y/o ampliación de la Licencia por salud.



Por lo expuesto, solicito que, por intermedio de su Dirección, la Oficina de Asesoría Legal evalúe y emita opinión sobre la situación del servidor TEOFILO BALLON UGARTE, si corresponde el cese por limite de edad ya que este se encuentra con Licencia por Salud vigente; caso contrario se emita la Resolución Directoral de cese por límite de edad de acuerdo a Ley, y se proceda con la liquidación de benéficos sociales correspondientes del servidor.

Es cuanto se informa y solicita para los fines pertinentes.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
[Signature]
ADORA HYPATIA VELASCO ESCALANTE
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS (E)

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO - PLAN MERISS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Cusco, 01-03-24
Pase a: RES: R.R.H.H.

Para:

1. Para su atención	<input checked="" type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación	<input type="checkbox"/>
2. Devolver al interesado	<input type="checkbox"/>	7. Si: Convocamiento	<input checked="" type="checkbox"/>
3. Acción Necesaria	<input type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>
4. Preparar Resolución	<input type="checkbox"/>	9. Archivar	<input type="checkbox"/>
5. Informar	<input type="checkbox"/>	10. Otras	<input type="checkbox"/>

Observaciones: A.D. J. U. M. T. A. R.
SI. P. A. G. S. E. N. T. E. E. L.
I. N. F. O. R. M. E. E. S. C. A. L. I. F. O. R. M. I. T. O

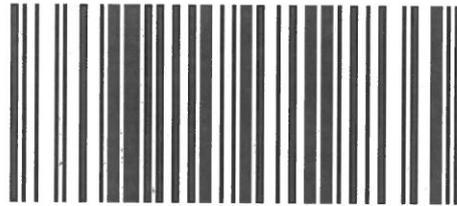
[Signature]
Mg. Luis Seyner Paredes Herrera
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PLAN MERISS

HVE/evn
Archivo.

Detalle del CITT

A0021451424

DNI: 23903940 TEOFILLO BALLON UGARTE
Del: 07/02/2024 Al: 25/02/2024
ENFERMEDAD COMÚN
RUC: 20140266575



A0021451424

02/09/2024 11:46:00 08604556

Presione (Ctrl+p) para imprimir

cerrar

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Infraestructura y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

INFORME ESCALAFONARIO N°: 006-2024-GR CUSCO/PM/RR.HH.

Datos Personales:

Documento Nacional de Identidad : 23903940
Apellido Paterno : Ballón
Apellido Materno : Ugarte
Nombres : Teófilo
Fecha de Nacimiento : 05/03/1954
Dirección : Asociación Pro Viviena Villa Victoria Mza. A, Lote 4, Wanchaq – Cusco.
Correo : No cuenta
Celular : 958187914

Datos Laborales:

Régimen Laboral : D.Leg.N° 728.
Cargo : Seguridad y Guardianía
Última Remuneración Percibida : J-IV (S/. 1,890.00 Nuevos Soles)

PERIODOS LABORADOS

REINGRESO A LABORAR		CARGO	SEDE TRABAJO	OBSERVACION
DEL	AL			
01/09/2016	A la fecha	Seguridad y Guardianía	Sede Central	Laboró anteriormente en forma intermitente.

Cusco, 05 de Marzo 2024

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA

Maria Luisa Portillo Gómez
SERVICIO SOCIAL